ACTA DE SUBSANACION

San Gil – Santander, quince (15) de noviembre de 2022.

Asunto: Revisión de los documentos aportada por el oferente, con el fin de subsanar la propuestas presentadas dentro del proceso de **MINIMA CUANTÍA No. C-MIN-037-2022**, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DE EMPRENDIMIENTO QUE GENERE INCLUSIÓN LABORAL A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD"**.

Documentos aportados por el oferente, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE, CTA SAN JOSE**, Con Nit. 804017441-6 Representada legalmente por **ADRIANA YULIET MARTÍNEZ BALAGUERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.967.506 de San Gil – Santander. Deacuerdo a lo siguiente:

DOCUMENTOS	CUMPLE
j) Verificar que se encuentren los anexos correspondientes a formato presentación oferta, certificado de inhabilidades e incompatibilidades, compromiso anticorrupción, certificado declaración juramentada sobre pagos de seguridad social y parafiscal y los demás anexos contemplados en el pliego.	CUMPLE

FACTOR ECONÓMICO

FACTOR	PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR DE LA PROPUESTA	CUMPLE / NO CUMPLE
Factor Económico	**$14.992.400**	$14.872.400	CUMPLE

Frente a la aclaración que se hace con respecto al valor de la propuesta, en la cual hay un error de doscientos $200 pesos por debajo del valor real y una vez realizada corrección aritmética se estableció que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE, CTA SAN JOSE,**en relación con el valor de La oferta económica, posiblemente se indujo al error por tal motivo la entidad realizar la debida corrección aritmética y esbozar los antecedentes jurisprudenciales frente a este.

De acuerdo al párrafo anterior y con base en lo expresado por el Consejo de Estado: "En los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, aplicable al momento de ocurrencia de los hechos del *sub lite*, se establece que la entidad debe escoger la oferta que resulte más ventajosa, en virtud de las comparaciones que realice de los ofrecimientos recibidos y en atención a la ponderación y estudio de los factores de escogencia delimitados en el pliego de condiciones.

En el curso de esa labor, la Administración puede advertir la existencia de errores en las propuestas y, en estos eventos, la Administración está en la posibilidad de corregir las ofertas, siempre que se encuentre que aquellos no tienen carácter de sustancial, en aras de evitar que se elimine una propuesta que pueda resultar más ventajosa para los intereses de la entidad".

"Como se observa, la regla prevista en el pliego de condiciones acerca de la facultad de la entidad para realizar la corrección aritmética recaía sobre los datos vertidos en el anexo 5 que servía como factor de evaluación, no sobre los componentes que según el análisis de precios unitarios

conformaron los valores depositados en el referido anexo. A la par se añade que dicha facultad, en modo alguno, contemplaba la posibilidad de alterar los montos, sino simplemente de constatar que las operaciones realizas con base en los mismos para obtener la suma total de la propuesta fueran ajustadas desde la perspectiva matemática.

De esta manera se entiende **SUBSANADO** los requisitos habilitantes del proceso de selección.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se determinarán los criterios finales de la evaluación realizada a los proponentes presentados así:

PROPONENTE	CRITERIO FINAL
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE, CTA SAN JOSE, Con Nit. 804017441-6 Representada legalmente por **ADRIANA YULIET MARTÍNEZ BALAGUERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.967.506 de San Gil – Santander	**CUMPLE**

Se firma por los encargados de la Evaluación, el día quince (15) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atentamente Comité de Evaluación:

ORIGINAL FIRMADO
ADRIANA MARITZA DÍAZ VILLAMIZAR
Secretaria Jurídica y Contratación

ORIGINAL FIRMADO
LINA MARCELA SALAZAR
Secretaria de Gestión Social y Salud